

AVISO No. 0910

04 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MELBA LUCIA CASTILLO MORA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 3433 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **MELBA LUCIA CASTILLO MORA**

Dirección de notificación usuario **CR 10D 30D – 62 SUR BARRIO COUNTRY**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 04 de Septiembre de 2018

Señora:
MELBA LUCIA CASTILLO MORA
CR 10D 30D – 62
SUR BARRIO COUNTRY
Teléfono: 3144138940

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3433 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0910 correspondiente al **PQRDS – 3433 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 114828”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 3433

Armenia, 21 de Agosto de 2018.

Señora:

MELBA LUCIA CASTILLO MORA
CARRERA 10 D No. 30D-62 SUR BARRIO COUNTRY
Teléfono: 3144138940
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Petición escrita Radicado No. 2018RE4165 DEL 01/08/2018
Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, De persistir la situación de desocupación de un predio es importante informar entonces de manera puntual a la peticionaria que, la acreditación de la condición de desocupación de predio identificado con contrato interno **No. 114828**, tendrá un vigencia de tres periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá reacreditar la condición y efectuar la presentación de la documentación requerida ante la Empresa prestadora.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*

De igual manera, al verificar el registro de medición correspondiente al predio objeto de reclamación, identificado con serie No. 09-VM103643 , es claro establecer que el mismo No mostro actividad en los periodos liquidados en los meses de Julio y Agosto de 2018, sin embargo, la entidad facturo consumo bajo la modalidad de promedio, así:

Código del producto 1148281 ACUEDUCTO Punto de Medición 42470

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 1148281	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	ELSTER
Fecha registro punto de medición		Aforo		Referencia del equipo	C VOLUMETRICO 1/2
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	09-VM103643	¿Equipo Medición?	S		

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
4006	1097	1097	15	-1	NORMAL	22/08/2018	13	11	0
3987	1097	1097	11	11	FRENADO	24/07/2018	11	0	0
3968	1097	1097	0	81	SUSPENDIDO	20/06/2018	0	0	0
3949	1097	1097	0	-1	NORMAL	22/05/2018	0	0	0
3930	1097	1097	0	85	DESOCUPADO	18/04/2018	0	0	0

En este orden de ideas, la prestadora encuentra procedente oficiar al área de facturación para que proceda a la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 43572857 y 43881692, descontando la totalidad del consumo facturado bajo la modalidad de promedio (11 y 15 m3 respectivamente), de igual manera para que se proceda al cambio de observación de lectura de FRENADO a DESOCUPADO Nota 85 , ello con la finalidad de que, hasta que persista la situación de desocupación del predio, no se facture consumo bajo promedio.

De igual manera, al verificar la tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, se evidencio que se ha facturado la tarifa plena, respecto de cual la entidad pudo corroborar mediante visita de verificación No. 351336, ejecutada el día 09 de Agosto de 2018, que ciertamente el predio se encuentra desocupado y no registro consumo alguno en el servicio de acueducto para los meses de julio y agosto de 2018, cumpliendo el requisito para la aplicación de la tarifa especial de aseo por desocupación, en este sentido se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectué la reliquidación de las cuentas de aseo Nos. 43579474 y 43888660, correspondientes al contrato **No. 114828** , aplicando la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación, En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, De igual manera para que proceda a la asignación de la nota 85 "DESOCUPADO" Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo. Y que dicha anotación sea tenida en cuenta por el área de facturación de la Entidad para que no se efectué cobros de consumo promedio hasta que la condición de desocupado persista Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

